

¿Dónde se presentan las solicitudes?

Las solicitudes de prestaciones españolas y caboverdianas deberán dirigirse a la Institución competente del país donde resida el interesado y tendrán eficacia en los dos países, siempre que el interesado manifieste expresamente o se deduzca de la documentación presentada que ha ejercido una actividad laboral en ambos países.

Si el interesado reside en el territorio de un tercer Estado, deberá dirigir su solicitud a la Institución del país (España o Cabo Verde) bajo cuya legislación él o el causante hubieran estado asegurados por última vez.

En España:

- el **Centro de Atención e Información de la Seguridad Social** más próximo a su domicilio (Instituto Nacional de la Seguridad Social) o
- las **Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina**, cuando se trate de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

En Cabo Verde:

- El **Instituto Nacional de Previdência Social**.

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Teléfono: 901 16 65 65

Internet:

www.seg-social.es

<https://sede.seg-social.gob.es/>



<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

NIPO: 271-16-041-4

PUB021

20160328

Convenio de Seguridad Social entre

España y Cabo Verde

@dministración electrónica



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL



El Convenio de Seguridad Social entre España y Cabo Verde se firmó el 23 de noviembre de 2012 y entró en vigor el 1 de diciembre de 2013. Está publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de octubre de 2013.

¿A quién se aplica el Convenio?

A los trabajadores que estén o hayan estado sujetos a la legislación de cualquiera de los dos países, así como a sus familiares y a sus supervivientes o dependientes legales beneficiarios.

¿Qué prestaciones se pueden obtener con el Convenio?

En relación con España:

Las siguientes prestaciones de carácter contributivo del Sistema español de la Seguridad Social con excepción de los regímenes de funcionarios públicos, civiles y militares:

- Prestaciones por incapacidad permanente, jubilación y supervivencia.
- Prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

En relación con Cabo Verde:

- Prestaciones de invalidez, vejez y supervivencia del régimen general de previsión social de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.
- Prestaciones del régimen de seguro por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

¿Cómo se obtienen las prestaciones?

Incapacidad permanente, jubilación y supervivencia.

Cada país examinará por separado la solicitud de pensión en la forma siguiente:

- Se comprobará si el interesado alcanza derecho a la prestación teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguro propios sin sumar los del otro país.

- Asimismo, se calculará la prestación sumando a los períodos de seguro propios los acreditados en el otro país (pensión teórica). En este supuesto, el importe de la prestación no será íntegro, sino según la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos en el país que la otorgue y la suma de los períodos de España y Cabo Verde (pensión prorrateada).

- Existe una excepción para los supuestos en los cuales la duración total de los períodos de seguro acreditados en uno de los dos países sea inferior a un año y que por sí mismos no den derecho a pensión en ese país. Se asumirán, si fuera necesario por el otro país como propios, pero sin aplicar la cláusula "prorrata temporis".

Si los períodos de seguro acreditados en cada uno de los dos países no llegan a un año, dichos períodos se sumarán por el país en el que el interesado reúna los requisitos para acceder a la prestación, sin aplicar la cláusula "prorrata temporis".

- Se comparan las prestaciones calculadas según lo indicado en los apartados anteriores y cada país reconocerá y abonará la prestación que sea más favorable al interesado.
- Las prestaciones económicas de carácter contributivo se podrán percibir con independencia de que el interesado resida o se encuentre en España o en Cabo Verde.
- Las personas que reúnan los requisitos exigidos por las legislaciones de ambos países para tener derecho a pensión contributiva podrán percibir ésta de cada uno de ellos. Cada país abonará sus propias prestaciones directamente al beneficiario.
- Si la legislación de uno de los países firmantes contiene cláusulas de reducción, de suspensión o de supresión de la pensión para el caso de pensionistas que ejerzan una actividad laboral, éstas les serán aplicables aunque dicha actividad laboral la efectúe en el otro país.

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- El derecho a prestaciones derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional se determinará por el país a cuya legislación se hallara sujeto el trabajador en la fecha de producirse el accidente o de contraerse la enfermedad.

Otros datos de interés:

Los períodos de seguro acreditados en cualquiera de los dos países antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio, serán tomados en cuenta para la determinación del derecho y la cuantía de las prestaciones que se reconozcan al amparo del mismo.

Las pensiones que hayan sido concedidas por uno o ambos países o los derechos a prestaciones que hayan sido denegados antes de la entrada en vigor del Convenio, podrán ser revisados al amparo del mismo, a petición de los interesados. No obstante, no se revisarán las prestaciones abonadas que hayan consistido en un pago único.

La aplicación del Convenio permite el examen del derecho a prestaciones por contingencias que hubieran tenido lugar con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, si bien el abono de las mismas no se efectuará en ningún caso por períodos anteriores a su vigencia.